



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

**Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 229 00			
DEMANDANTE	Mislen Cenada Acevedo Becerra	DOC. IDENT.	46.376.973
DEMANDADO	Junta Nacional de Calificación de Invalidez y ARL Positiva		
PRETENSIÓN	Pensión de invalidez de origen laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda. Sin embargo, dentro de los hechos de la demandada, se establece que la parte demandante fue vinculada mediante relación legal y reglamentaria, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso (Boyacá); frente a lo cual, debe analizar el Despacho la naturaleza del cargo ejercido por la demandante, en aras de establecer la jurisdicción correspondiente dentro del presente asunto.

El Decreto 1848 de 1969 es la norma que regula la vinculación a la administración pública, el mismo fue modificado parcialmente por el Decreto 1083 de 2015, donde se establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.30.1.1. Tipos de vinculación a la administración pública. Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo.*

*En todos los casos en que el empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral.”*

En este orden de ideas, la jurisdicción en este asunto se desplaza a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues aquella conoce de los derechos derivados de los empleados públicos, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, a saber:

*“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o las particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”*

En efecto, de la norma en cita se puede concluir que al ser LA ARL POSITIVA una entidad pública administradora del sistema de riesgos laborales, al reclamarse una prestación del sistema derivada de un riesgo laboral y al estar vinculada la demandante bajo una relación legal y reglamentaria, no le corresponde a la jurisdicción laboral dar trámite al presente asunto.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: DECLARAR** que el suscrito Juez Laboral del Circuito carece de jurisdicción para darle trámite a la presente demanda, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Contencioso Administrativos - Sección Segunda, de esta ciudad para lo de su competencia.

**TERCERO:** Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE OCTUBRE DE 2021
Por ESTADO N.º <u>179</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO